



**MUNICIPALIDAD DE PUCÓN  
SECRETARIA MUNICIPAL**

Nº \_\_\_\_\_ /

**VISTOS:**

**DECRETO EXENTO 4453  
PUCÓN,**

**01 DIC 2025**

1. El Decreto Exento N° 4965 de fecha 17 de diciembre del 2024, mediante el cual se aprobó el Presupuesto Municipal para el año 2025.
2. El Decreto Exento N° 54 de fecha 08 de enero del 2025, que aprueba la actualización del Reglamento interno y estructura y funciones de la Municipalidad de Pucón.
3. El Decreto N° 398 de fecha 31 de enero del 2025, mediante el cual aprueba el programa denominado “Programa de trabajo, Tenencia responsable de Mascota y animales de Compañía (TRM) 2025” dependiente de la Dirección de Seguridad Pública.
4. El Decreto Exento N° 2139 de fecha 24 de julio de 2018, mediante la cual deroga el Decreto Exento Nro. 1577 de fecha 12.06.2013 y aprueba la Ordenanza Municipal de Tenencia de Mascotas Municipalidad de Pucón.
5. La sesión Ordinaria de Concejo Municipal de Pucón Nro. 34 de fecha 10.11.2025 que aprueba la Modificación de Ordenanza Municipal de Turismo Aventura de Pucón.
6. El Decreto Nro. 4848 de fecha 06 de diciembre del 2024, que aprueba el nombramiento del Alcalde titular, periodo 2025-2028 Sr. Sebastián Álvarez Ramírez.
7. Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades” cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el DFL N° 1, de 2006. Interior y sus posteriores modificaciones incluidas en la Ley 20.922 de fecha 25 de mayo del 2016, Ministerio del interior y Seguridad.
8. El Decreto Exento N° 4066 de fecha 29 de octubre del 2025, mediante el cual aprueba actualización de Subrogancia de Direcciones Municipales

**CONSIDERANDO:**

1. La importancia que reviste para la Municipalidad de Pucón y la ciudadanía de la Comuna, contar con una modificación en la regularización de la Ordenanza de Tenencia Responsable.

**DECRETO:**

1. **APRUEBESE** la modificación a la Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable.
2. **PUBLIQUESE**, en la Página Web del Municipio, la Ordenanza regirá a contar del 01 de enero del año 2026.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.**



CEA/VRR/SAR/JCBA/sagr  
DISTRIBUCIÓN

- Dirección de Seg. Pública
- Administrador Municipal
- Depto. Transparencia
- Of. Partes.

## ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES 2025

MUNICIPALIDAD DE PUCÓN

### TITULO I

#### Marco Conceptual

**ARTICULO N1:** La presente ordenanza entiende como tenencia responsable de animales de compañía al conjunto de obligaciones que adquiere una persona, familia y todos aquellos que mantienen animales en calidad de compañía, guardianes, trabajo o de abasto, en el momento que decide adoptar un animal en esta condición, asegurando el bienestar de esta, de las personas y del entorno

**ARTICULO N2:** Se entiende por mascota o animal de compañía aquel que convive con el hombre para fines de compañía, entretenimiento, trabajo u otra actividad acorde a su naturaleza y que es completamente dependiente del ser humano para resguardar su bienestar y sobrevivencia, por lo que se deben cumplir con las siguientes obligaciones mínimas.

1. Alimentaria cubriendo sus necesidades fisiológicas dependientes de su especie, edad y condición.
2. Entregarle un espacio adecuado y que lo proteja de las condiciones ambientales.
3. Realizar una limpieza y desinfección periódica del lugar donde habita.
4. Brindarle los cuidados sanitarios y de salud preventiva pertinentes.
5. Controlar su reproducción mediante la esterilización/castración temprana (exceptuando certificación por Médico Veterinario que impida dicho procedimiento)
6. Proporcionarle la asistencia médica veterinaria tanto para prevención de enfermedades como para tratamientos o accidentes.
7. Transitar en la vía pública acompañando al animal debidamente resguardado mediante correa, arnés, collar u otro medio de sujeción y recoger las materias fecales que ellos depositen.
8. Velar para que los animales no reaccionen violentamente hacia las personas y hacia otros animales.
9. Respetar, entregar cariño y ver a los animales como seres vivos que sienten y tienen necesidades.
10. Realizar debidamente su inscripción en el registro nacional de mascotas mediante la implantación de microchip, y la mantención de sus datos actualizados

**ARTICULO N3:** para efectos de la ley 21.020 y esta ordenanza, se entenderá por:

- a) Mascotas o animales de compañía: aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales (Ley 20.280 de Protección Animal, entre otras)
- b) Animal abandonado: toda mascota o animal de compañía que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable (Título III de esta ordenanza)

c) Perro de libre deambular: aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de el sin control directo.

d) Perro comunitario: perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

e) Animal perdido: Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

f) Animal potencialmente peligroso: toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo con la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el en conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.

g) Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La Tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

h) Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía , hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

I) Criador: es el propietario de la hembra al momento del parto de esta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médica veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Correspondrá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

j) Criadero: corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción, y este deberá estar certificado ante la autoridad sanitaria correspondiente

**ARTICULO N4:** Se define como un ambiente adecuado para el cuidado y tenencia responsable de mascotas aquel que le permite su óptimo desarrollo físico y mental y que evita que se manifiesten conductas agresivas o riesgosas.

Dicho ambiente debe comprometer un adecuado espacio para un número determinado de animales, el cual no debe exceder la real capacidad que le permite al dueño responsable entregar los cuidados que la mascota requiere. Además de permitir su movilidad y circulación de manera adecuada, dependiendo de la especie, edad y condición del animal. El ambiente o espacio en donde habita la mascota debe entregar refugio ante las inclemencias climáticas (frío, calor, lluvia, vientos, etc.) También se debe limpiar y desinfectar periódicamente las instalaciones en donde habitan las mascotas, se debe recolectar y eliminar diariamente sus deposiciones, evitando que estas se acumulen ya que generan malos olores y son un riesgo para la población.



**ARTICULO N°5:** Se establece como tenedor de un animal y, por ende, responsable del mismo, a su propietario, a su poseedor, a su cuidador transitorio y a quien lo cobije o lo alimente habitualmente. Quien se desempeñe como cuidador transitorio de un animal, tendrá las mismas obligaciones de su tenedor mientras el animal se encuentre a su cuidado.

## **TITULO II**

### Objetivos y Ámbito de Aplicación

**ARTICULO N°6:** La presente ordenanza es basada en la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de compañía tiene por objetivo establecer en la comuna de Pucón normas destinadas a:

- a) Determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía.
- b) Proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable.
- c) Proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía.
- d) Regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.

**ARTICULO N°7:** Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto supremo 89/02 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales y demás normas sanitarias ya dictadas, o que en el futuro dicte sobre esta materia el Ministerio de Salud u otro organismo con competencia en la materia

**ARTICULO N°8:** Con el fin de evitar la sobre población, el abandono, la alimentación y cobijo en espacios públicos y sitios eriazos o baldíos, el Municipio realizará, promocionará y apoyará programas de educación sobre tenencia responsable de animales y de jornadas de esterilización y de adopción, dentro del marco de la política de control poblacional basada en el programa comunal de esterilización masiva y obligatoria de animales.

## **TITULO III**

### De las Obligaciones y Prohibiciones de Tenedores de Animales

**ARTICULO N°9:** Será responsable de las mascotas o animales de compañía su dueño o poseedor. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por éste, en los términos establecidos en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil.

El responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado a la adecuada identificación del mismo mediante la implantación de dispositivo permanente e indeleble de identificación (microchip) y a su inscripción en el registro respectivo mediante la plataforma de <https://registratumascota.cl/> que permitirá relacionarlo con el tenedor del animal de compañía, manteniendo dicha información entregada, actualizada.

**ARTICULO N°10:** Todo responsable de un animal responderá siempre civilmente de los daños que causen por acción del animal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

No se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior en el caso de que un ejemplar canino causare lesiones graves o diere muerte al que se introdujere en un domicilio, residencia o morada sin autorización de los moradores ni justificación alguna o con el propósito de cometer delito.

**ARTICULO N11:** Sera obligación, de los tenedores de mascotas, animales domésticos y de granja, asegurar la oportuna atención médica veterinaria, si el animal se encuentra con signos de enfermedad o si es afectado por algún accidente. Se prohíbe el libre tránsito de animales en la vía pública o sectores rurales.

Asimismo, los tenedores de mascotas de especie canina y/o felina, deberán esterilizarlas a través de la prestación profesional de un médico veterinario, cumpliendo con la política de control poblacional de mascotas con base en el programa comunal de esterilización masiva y obligatoria. Para ello, los tenedores podrán hacer uso de los servicios municipales dependientes de proyectos de esterilización u optar por acceder de manera particular a dicho servicio, con prestadores en establecimientos veterinarios privados.

En ambos casos, al concluir el procedimiento, deberá identificar al animal esterilizado tatuando una letra "E" en su oreja izquierda. Esto para facilitar distinción de aquellas mascotas que cumplieron con lo dispuesto por este artículo.

**ARTICULO N12:** Dependerá del reglamento interno de cada lugar la autorización del ingreso de personas con animales (caninos y felinos) en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos, locales de espectáculos públicos y en cualquier otro donde exista aglomeración de personas; con la excepción de perros guía para personas no videntes, de ayuda para discapacitados, contención emocional certificada, de complemento de las acciones de la fuerza policial.

**ARTICULO N13:** Los tenedores de animales en caso que deban mantener a sus animales en vehículos estacionados, están obligados a adoptar las medidas pertinentes para que la aireación y temperatura sean adecuadas, no pudiendo en ningún caso el vehículo estar expuesto al sol excesivo. Asimismo, cuando el animal deba permanecer o ser trasladado en la parte descubierta de un vehículo, deberá estar dentro de una jaula apropiada para su tamaño, cuidando que los factores climáticos no lo afecten.

## TITULO N°IV

### De las obligaciones y prohibiciones de Tenedores de perros y gatos

**ARTICULO N°14:** Sera responsabilidad y obligación de los tenedores de especies caninas y felinas, asegurar la permanencia de sus animales domésticos al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, sector rural, u otro como asimismo, impedir la proyección hacia el exterior de la cabeza, debiendo por lo tanto, mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales; de ser necesario, deberán instalar en las rejas de antejardines protecciones adecuadas (ejemplo : mallas) para resguardar la seguridad de las personas que transitan por espacios de uso público o rural. Esta medida regirá principalmente para caninos y felinos que habiten en zonas urbanas, así como también en ruralidad y cercanía a áreas silvestres protegidas, con sujeción a las políticas de control reproductivo del municipio y sus instrucciones directas.

**ARTICULO N15:** Queda establecido que la circulación de los perros por las calles y espacios de uso público, deberá ser siempre con su correspondiente collar o arnés u otro medio de sujeción que impida su fuga. Además de estar siempre acompañado por su tenedor o cuidador. Deberá portar un distintivo de identificación en el cual estará establecidos los datos del propietario.

En caso de ser evaluado como Perro Potencialmente Peligroso (PPP) Deberán circular con bozal en todo momento en la vía pública, espacios públicos y establecimientos donde se les permita la entrada, esto incluye a todos los perros que por sus características y naturaleza puedan representar un especial peligro tanto sanitario como de seguridad y convivencia.

Todo perro calificado como potencialmente peligroso, deberá ser esterilizado/castrado, no podrá quedar al cuidado de menores de 18 años de edad, o personas con antecedentes penales, el dueño deberá someterlo a adiestramiento de obediencia mediante etólogo calificado.

A este efecto, según el artículo n°6 de la Ley 21.020, se consideran perros potencialmente peligrosos, los siguientes:

- a) Aquel que pertenezca a una raza descrita como agresiva (akita, pitbull, rotwailer, dogo argentino, tosa, fila brasileira, american stanffonshire terrier, entre otros)
- b) Aquel cuya característica física tengan la capacidad para causar lesiones graves o mortales (fuerte musculación, potencia de mandíbula, tamaño entre otros).
- c) Aquel que posea o manifieste un carácter marcadamente agresivo dirigido tanto a personas como animales

**ARTICULO N16:** Cuando los perros transiten por espacios de uso público, será responsabilidad de sus tenedores o cuidadores el aseo e higiene, los que deberán recoger sus excrementos o desechos orgánicos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados para este fin. La eliminación de los desechos en condiciones sanitarias adecuadas, deberá hacerse junto con los residuos domiciliarios de conformidad con las normas establecidas en las ordenanzas municipales correspondientes.

**ARTICULO N17:** No será permitida, en residencias particulares (con superficie menor a 250 mts<sup>2</sup>), la crianza y alojamiento de más de 10 animales de compañía, de las especies canicas y felinas, con edades superiores a los 90 días, siempre y cuando los propietarios puedan mantener a estos animales en perfectas condiciones de alojamiento, alimentación, salud y bienestar. Se deberá tener en cuenta que el espacio mínimo dependerá a la vez del tamaño del perro, tomándose como referencia un mínimo de 4mt<sup>2</sup>, por perro.

**ARTÍCULO N18:** Los propietarios de los animales están obligados a permitir el acceso del agente sanitario, así como acatar sus determinaciones técnicas. Los certificados de vacunación antirrábica deberán estar a disposición del agente sanitario cuando éste se le solicite y en el domicilio que habite el animal.

**ARTICULO N19:** Los tenedores de animales domésticos serán los responsables de las molestias causadas a los vecinos provocados por ladridos o aullidos excesivos, malos olores y cualquier tipo de molestia provocados por la tenencia de dichos animales, estos incluyen daños que puedan ocasionar a seres vivos y bienes o propiedades de otros, Se debe considerar los animales de granja.

**ARTICULO N20:** Los tenedores de perros y gatos, deberán mantener a sus animales vacunados contra la rabia, en los plazos y en la forma que la autoridad sanitaria determine, conservando el certificado oficial pertinente. También dichos animales deberán permanecer desparasitados interna y externamente, siguiendo las indicaciones establecidas por un médico veterinario, el cual deberá extender un certificado que corrobore dicha actividad.



**ARTICULO N21:** Todo animal mordedor o sospechoso de Rabia, no podrá ser retirado, eutanasiado o trasladado por su dueño o terceras personas, sin la autorización sanitaria competente.

**ARTICULO N22:** Se prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, además se prohíbe la organización, promoción o publicidad y la realización de peleas de perros, u otros animales, carreras de perros, sean estas de carácter públicos o privadas.

**ARTICULO N23:** Queda expresamente prohibido, respecto de los animales a los que se refiere esta ordenanza:

- a) Causarles la muerte. Sin embargo, se puede aplicar eutanasia en los casos de enfermedad o daño físico terminal, debidamente acreditado y ejecutado por un Médico veterinario.
- b) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados, además de amarrar perros en postes, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos que impida el normal transito peatón o ponga en riesgo la seguridad de las personas.
- c) Mantener animales con enfermedades infectocontagiosas, sin tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública, ya que pueden ser foco de insalubridad.
- d) Golpearlos, infringirles daño físico, cometer actos de crueldad o perversión.
- E) Llevarlos atados o sueltos corriendo junto a vehículos motorizados en marcha.
- f) La venta de animales de compañía por cualquier medio, presencia, redes sociales u otro, a menos que exista una acreditación de criadero autorizado
- g) Sobre exigir al animal físicamente según sus características morfológicas en actividades en las cuales acompañe a su poseedor (bicicletas, trineos, entre otros).
- e) Abandonar a un animal, el abandono de animales será considerad maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo con lo establecido en el articulo 291 bis del código penal

**ARTICULO N24:** El tenedor responsable de perro o gato que habite de manera temporal o permanente en los sectores aledaños a las áreas protegidas, o circundantes a los predios que en general han sido destinados a la conservación del ecosistema natural extendiéndose 5 km de cercanía al inicio de perímetro Parque Nacional Huerquehue, Santuario el Cañí, Reserva Nacional Villarrica y Parque nacional Villarrica y considerando igualmente, 2.5 km de cercanía al inicio de Humedales ribereños, lacustres, palustres y artificiales, además de menocos (Rio Pucón, Rio Claro, Rio Coilaco, Rio Liucura, Rio trancura, Rio Plata, Rio Palguin, Rio Blanco, Rio Llancalil, Laguna Coilaco, Laguna Verde, Laguna Ancapulli, Laguna Rivera, Laguna Loncofilo, Laguna león , Laguna San Luis) y humedales urbanos (pantanos, juncales y pitrales) , tiene la obligación de esterilizar al animal a temprana edad, ya sea macho o hembra, perteneciente o no a una raza determinada. Sin perjuicio de ello, entre tanto, debe adoptar las medidas adecuadas para evitar su reproducción.

**ARTICULO N25:** Respecto de la obligación del inciso precedente y salvo que el o los animales ya se encuentren esterilizados, el tenedor responsable, si no cuenta con recursos para realizarlo de manera particular, deberá hacer uso del servicio público de esterilización de mascotas con ocasión de su implementación o gestión por autoridad competente.

De acuerdo a su disponibilidad presupuestaria la municipalidad aplicará métodos que permitan asegurar la mayor cobertura territorial posible en la ejecución de los operativos o programas de esterilización, tales como el transporte de los animales desde sectores alejados, o aislados, hacia los lugares de esterilización, la realización de operativos móviles en sedes sociales o recintos habilitados, u otros.



Tratándose de animales de trabajo, su reproducción deberá limitarse a la estrictamente necesaria para dichos fines, con sujeción a las políticas de control reproductivo del municipio y sus instrucciones directas.

## TITULO V

### De los animales Exóticos

Se entenderá como exótico a todo animal que no sea de granja, perro o gato.

**ARTICULO N26:** La tenencia de un animal exótico deberá contar con la autorización o permiso del Servicio Agrícola Ganadero (SAG), y la boleta de compra de una tienda de venta de mascotas, autorizado por ese organismo.

**ARTICULO N27:** Los animales exóticos deben mantenerse con la vacuna antirrábica en los plazos y en la forma que determine la autoridad sanitaria, acreditándolo cuando corresponda, mediante certificado oficial pertinente, cuando así lo requieran.

**ARTICULO N28:** El juez de policía local podrá disponer el retiro de todo animal exótico cuya tenencia no cuente con la autorización correspondiente, no cumpla con las normas legales, reglamentarias o municipales o que impliquen riesgo de salud humana o animal.

## TITULO N°VI

### De los registros nacionales

**ARTICULO N29:** Será obligación para los propietarios de mascotas estar inscrito en alguno de los siguientes registros:

- a) Registro Nacional de Mascotas o animales de compañía.
- b) Registro Nacional de animales potencialmente peligrosos de la raza canina.
- c) Registro Nacional de personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.
- d) Registro nacional de criadores y vendedores de mascotas o animales de compañía.
- e) Registro nacional de criadores y vendedores de animales potencialmente peligrosos de la especie canina.
- f) Registro nacional de centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía.

La plataforma “Registro Nacional de Mascotas”, queda en disposición a nivel nacional en el cual debe inscribirse todos los perros y gatos de la comuna.

**ARTICULO N30:** Los tenedores de perros y gatos están obligados a inscribir a sus animales en dicho registro, en línea a través de la plataforma registratumsascota.cl o presencialmente en el Programa de Tenencia Responsable de animales de compañía de la Municipalidad



**ARTICULO N31:** Todos los perros y gatos que sean identificados y con el fin de tener un control individual y de propiedad, serán identificados con un código numérico contenido en un dispositivo electrónico (microchip) de ubicación subcutánea, que cumpla con la norma ISO 11785, en lo que se refiere al intercambio de energía entre el dispositivo y el lector.

**ARTICULO N32:** La Municipalidad de Pucón podrá estar encargada de entregar e implantar el dispositivo de identificación, por profesional veterinario, Medico o técnico, por la Municipalidad, de ser implantado de manera particular será responsabilidad del tutor y profesional el registro en la plataforma pertinente.

**ARTICULO N33:** Los Profesionales veterinarios, deberán realizar los registros pertinentes en la plataforma registratumascota.cl de manera mensual

**ARTICULO N34:** los perros y gatos identificados en el Registro Nacional de mascotas en Pucón, recibirán la implantación del dispositivo de identificación subcutáneo, por parte de los profesionales veterinarios, quienes le entregarán al tenedor responsable un certificado el cual acreditará su incorporación al registro y además contendrá la siguiente información:

- 1.Código de identificación asignado
- 2.Fecha en que se produjo el implante
- 3.Lugar de la implantación
- 4.Nombre del identificador autorizado que realizó la intervención
- 5.Raza, sexo y fecha de nacimiento de la mascota
- 6.Residencia habitual de la mascota
- 7.Identificación completa del propietario del perro (nombre completo, cedula de identidad, domicilio laboral y particular, teléfonos de contacto, correo electrónico, etc.)

Los cuales serán responsabilidad del tutor mantener actualizados

**ARTICULO N35:** Deberá informarse al departamento encargado del Registro Municipal único de mascotas de Pucón, ante las siguientes situaciones:

- 1.Al hacerse propietario de un perro o gato deberá inscribirse en el Registro Nacional de Mascotas, en un plazo de máximo un mes desde su obtención.
- 2.Si ya lo adquirió al momento de aprobarse esta ordenanza, el plazo contará a partir de su entrada en vigencia.
- 3.En caso de fallecimiento del animal inscrito, se deberá dar aviso al departamento municipal pertinente dentro de cinco días, para dejar constancia de ello.
- 4.Esta misma información y plazo, deberá entregarse en caso de cambio de dueño del animal, en cuyo caso el nuevo propietario deberá hacer el trámite.
- 5.En caso de extravió del animal se dispondrán de 72 horas para realizar el cambio de situación en la plataforma de registratumascota.cl, de otra forma puede considerarse abandono.
- 6.Si no se informa dentro del plazo señalado de igual manera, se presumirá que circula por la vía pública con consentimiento de su propietario y tendrá sanción mediante el incumplimiento de la presente ordenanza



**ARTICULO N°36:** Si el tenedor o dueño de la mascota cambie de domicilio o residencia deberá comunicarlo dentro de cinco días al programa de tenencia responsable o realizar la actualización mediante la plataforma antes mencionada.

**ARTICULO N°37:** Sera requisito para acceder a los programas de esterilización y castración de mascotas, financiados en parte o totalmente por el municipio, el estar inscritos en el Registro nacional de mascotas, siempre y cuando estas tengan un dueño.

## **TITULO N VII**

Del control canino en la vía publica

**ARTICULO N°38:** Las especies domesticas con o sin dueño, que fueren atropellados o se encontrasen enfermas o heridas de consideración en la vía pública, serán evaluadas según disponibilidad por personal profesional veterinario de la Municipalidad, no siendo responsabilidad de esta su captura y traslado, pero pudiendo colaborar en ello, este de igual forma podrá recibir ayuda por parte de ONG'S o personas naturales.

Si dicho animal tiene dueño, este será puesto de aviso y se hará la respectiva notificación al juzgado de policía local, para que el tenedor sea citado por la eventual responsabilidad que pudiese tener, debiendo asumir los costos de los procedimientos efectuados, ya sean para salvar su vida o para realizar la eutanasia.

**ARTICULO N°39:** Las especies domésticas, comunitarios, abandonados, extraviados u aquellos sin identificación que se encuentren en la vía o espacios públicos podrán ser recogidos por ONG'S o personas naturales, en colaboración con la Municipalidad, para su esterilización/castración, con posterior devolución al lugar de encuentro

Si se corrobora que dicho animal tiene propietario, este será debidamente infraccionado por incumplimiento de esta ordenanza, y deberá pagar los costos totales del procedimiento quirúrgico.

**ARTÍCULO N°40:** Las personas naturales o representantes legales de las organizaciones de protección animal que acepten hacerse cargo de un animal de libre deambular o abandonado, en custodia o adopción, serán responsables de su mantención permanente pudiendo optar, a ayudas en control sanitario por parte de la Municipalidad.

**Articulo N°41:** Todo perro o gato que haya mordido a una persona en la vía pública deberá seguir el siguiente protocolo:

- 1- Persona mordida debe acudir a recinto asistencial donde se le prestara ayuda médica además de protocolo de vacunación antirrábica
- 2- El personal de salud debe alzar la información hacia la autoridad sanitaria respectiva, siendo esta Seremi de Salud
- 3- La autoridad sanitaria deberá responder mediante fiscalización, observación y tomar las medidas correspondientes

Si el animal mantiene dueño conocido, este será responsable por los daños generados, y si este es encontrando deambulando libremente será infraccionado por abandono o falta a la tenencia responsable.

De ser de índole comunitario, al no existir un responsable directo, se pueden generar acciones frente a las personas que se hagan responsable de una u otra manera de este animal,

De no tener dueño, se debe dejar constancia en Carabineros de Chile o Fiscalía, para la generación de una respuesta legal.



MUNICIPALIDAD  
DE PUCON

**ARTICULO N42:** Las personas que por cualquier causa no puedan seguir manteniendo perros en su propiedad, no podrán abandonarlos, se deberá gestionar previamente su adopción responsable dejando evidencia de ello ante el programa de tenencia responsable de animales de compañía, siempre en semejantes o mejores condiciones de las que tuvo

De encontrarse evidencia de abandono, este será penalizado por maltrato animal.

**ARTÍCULO N43:** Todo animal sospechoso de estar cursando un cuadro zoonótico deberá ser aislado en su domicilio y si su el agente sanitario lo considera pertinente, retirado de éste y sometido a los procedimientos técnicos que correspondan.

**ARTÍCULO N44:** Cualquier caso humano de zoonosis pesquisado por entidades médico-asistenciales existentes en el área geográfica de la comuna, deberá ser comunicado al agente sanitario de la comuna.

**ARTICULO N45:** Cada vecino tiene la responsabilidad de mantener su vivienda libre de la presencia de vectores y de animales sinantrópicos (aquellas que viven en la proximidad de las residencias humanas) y debe avisar a la autoridad sanitaria de la comuna cuando pesquise o sospeche que un animal doméstico posee vectores.

**ARTICULO N46:** La Municipalidad dispondrá sanitariamente de los animales domésticos que se encontrasen muertos en la vía pública. En el caso de animales que mueran en recintos privados, se prohíbe disponerlos en la basura, debiendo ser enterrados a no menos de un metro de profundidad, además de aplicación de Cal viva considerando su tamaño y su peso.

**ARTICULO N47:** Se establece acción pública para formular denuncias al Municipio, a la autoridad sanitaria, a Carabineros de Chile o al Juzgado de policía local de la presencia en las calles, sectores rurales, sitios eriazos u otros bienes de uso público de perros o gatos, comunitarios abandonados o perdidos, o que no siéndolo sean mantenidos en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico para las personas.

**ARTÍCULO N48:** En caso de peligro de plagas de vectores y/o animales sinantrópicos, cuando ésta se hubiese declarado, la Municipalidad, a través acción sanitaria del Servicio Salud podrá disponer tanto su eliminación, notificando al contribuyente para que en un plazo de 15 días proceda a realizar las actividades de control pertinentes, o tomarlas a su cargo realizando el saneamiento de los lugares afectados. Si el Lugar que da origen a la plaga fuere particular, queda a criterio del Departamento de Salud realizar las acciones pertinentes en forma gratuita o a través del sistema de cooperación mixta.

**ARTICULO N49:** La municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración y apoyo con otros organismos e instituciones privadas o públicas para el control de la población canina callejera a través del control reproductivo (esterilización) y para la educación de la comunidad sobre la tenencia responsable de perros y animales en general y su trato digno.

**N50:** Se establece acción pública para formular denuncias al Municipio o a la autoridad Sanitaria de la presencia en las calles u otros bienes nacionales de uso público de perros sin dueño, abandonados o perdidos, o que no siéndolo sean mantenidos en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico para las personas.

## **TITULO VII**

De las Sanciones

**ARTICULO N51:** Correspondrá a Carabineros de Chile, Fiscalía, Juzgado de Policía Local, Policía de Investigaciones, Inspectores Municipales y Seguridad Ciudadana, estos debidamente acreditados, controlar el funcionamiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.



**ARTICULO N52:** Las infracciones de la presente ordenanza serán clasificadas en dos.

- a) Leves: Son aquellas acciones que no respeten o de alguna forma infraccionen lo dictado en esta ordenanza. La primera infracción será sancionada con una multa de 1 UTM. En caso de reiteración se doblará la multa hasta un tope de 5 UTM, posterior a esto, se considerará una infracción grave y se sancionará con respecto a ella.
- b) Graves: Es el resultado de una acción u omisión que cause daños al animal o lesiones que menoscaben gravemente la integridad física y/o provoquen la muerte.
  - i. Daños: la pena será presidio menor en su grado mínimo a medio dispuesto por la entidad correspondiente además de multa de 5UTM por la Municipalidad y de 10 a 30 UTM por el juzgado de policial local, además de la accesoria de inhabilidad absoluta y perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.
  - ii. Lesiones y/o Muerte: La pena será de presidio menor en su grado medio y multa de 20 a 30 UTM según disponga la entidad correspondiente además de la accesoria de inhabilidad absoluta y perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.